



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 323/23

Sucre, ..12... de mayo de 2023

**LEY MUNICIPAL DE DESARROLLO INTEGRAL PARA LA PRIMERA INFANCIA
EN LOS CENTROS INFANTILES DEL MUNICIPIO DE SUCRE.**

Dr. Enrique Leño Palenque
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, con Hoja de Ruta N° CI-814, de fecha 13 de abril de 2023, ingresa nota de 13 de abril de 2023, al Concejo Municipal de Sucre, remitida por los CONCEJALES: Sr. Rodolfo Avilés Ayma y la Sra. Goya G. Fernández Castel, ambos CONCEJALES MUNÍCIPES DE SUCRE, dirigida al Dr. Gonzalo Pallares Soto PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL, por su intermedio al Pleno del Concejo Municipal, presentan el Proyecto de Ley Municipal Autónoma "LEY MUNICIPAL DE DESARROLLO INTEGRAL PARA LA PRIMERA INFANCIA EN LOS CENTROS INFANTILES DEL MUNICIPIO DE SUCRE" para su tratamiento.

Que, a fojas 1 – 10, se adjunta PROYECTO DE LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA: "LEY MUNICIPAL DE DESARROLLO INTEGRAL PARA LA PRIMERA INFANCIA EN LOS CENTROS INFANTILES DEL MUNICIPIO DE SUCRE"

MARCO LEGAL

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, promulgada el 7 de febrero de 2009, dispone lo siguiente:

Artículo 9. Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la Ley, la de "garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución.

Artículo 17.- Toda persona tiene derecho a recibir educación en todos los niveles de manera universal, productiva, gratuita, integral e intercultural, sin discriminación.

Artículo 60.- Es deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente, que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad en la atención de los servicios públicos y privados, y el acceso a una administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia de personal especializado.

Artículo 283. El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Artículo 302. I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su Jurisdicción:

Numeral 2. Planificar y promover el desarrollo Humano en su jurisdicción.

Numeral 39. Promoción y desarrollo de proyectos y políticas para niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad.

Numeral 42. Planificación del desarrollo municipal en concordancia con la planificación departamental y nacional

LEY N° 031, LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ", de 19 de julio de 2010.

5. Bien Común. - La actuación de los gobiernos autónomos se fundamenta y justifica en el interés colectivo, sirviendo con objetividad los intereses generales en la filosofía del vivir bien, propio de nuestras culturas.

Artículo 7. (FINALIDAD).

II. Los gobiernos autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, tienen los siguientes fines:

9. Promover la participación ciudadana y defender el ejercicio de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en la Constitución Política del Estado y la Ley.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



Artículo 12. (EDUCACIÓN INICIAL EN FAMILIA COMUNITARIA). Constituye la base fundamental para la formación integral de la niña y el niño, se reconoce y fortalece a la familia y la comunidad como el primer espacio de socialización y aprendizaje. De cinco años de educación comprende dos etapas:

Educación Inicial en Familia Comunitaria, no escolarizada: Es de responsabilidad compartida entre la familia, la comunidad y el Estado, orientada a recuperar, fortalecer y promover la identidad cultural del entorno de la niña y el niño, el apoyo a la familia en la prevención y promoción de la salud y la buena nutrición, para su desarrollo psicomotriz, socio – afectivo, espiritual y cognitivo.

Artículo 8. “En función del desarrollo integral del Estado y el bienestar de todas las bolivianas y los bolivianos, las autonomías cumplirán preferentemente, en el marco del ejercicio pleno de todas sus competencias, las siguientes funciones:

Numeral 3. La autonomía municipal, impulsar el desarrollo económico local, humano y desarrollo urbano a través de la prestación de servicios públicos a la población, así como coadyuvar al desarrollo rural.

LEY N° 548 CÓDIGO NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE.

Artículo 1. El presente Código tiene por objeto reconocer, desarrollar y regular el ejercicio de los derechos de la niña, niño y adolescente, implementando un Sistema Plurinacional Integral de la Niña, Niño y Adolescente, para la garantía de esos derechos mediante la corresponsabilidad del Estado en todos sus niveles, la familia y la sociedad.

LEY 482 LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES.

Artículo 4.- Señala: “El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por: a) Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador...”.

Artículo 16. Numeral 4., señala: “En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar **Leyes Municipales** y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas”.

LEY 27/2014 DEL REGLAMENTO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL.

Artículo 2.- (OBJETO) El presente reglamento tiene por objeto normar la estructura organizativa, funcionamiento, atribuciones, competencias y procedimientos del Consejo Municipal de Sucre, dentro del marco de la autonomía municipal establecida por la Constitución Política del Estado y demás disposiciones legales en vigencia. Asimismo, regula su relacionamiento con el Órgano Ejecutivo Municipal, con instituciones públicas y privadas, personas naturales y jurídicas y con la población en general.

Artículo 6.- (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL) Además de las atribuciones establecidas por Ley, el Concejo Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

Inc. b) Dictar leyes. Ordenanzas, Resoluciones Autonómicas Municipales, **interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.**

Artículo 67.- (COMISIÓN AUTÓNOMICA Y LEGISLATIVA) Dentro del área de su competencia la comisión tendrá las siguientes atribuciones:

Inc. c) Elaborar, proponer y efectuar el ajuste de los proyectos de leyes Autonómicas Municipales ordenanzas, resoluciones municipales, reglamentos internos y todo género de instrumento legislativo, para el Gobierno Autónomo Municipal de sucre en concordancia con la Constitución Política del Estado, Ley Marco de Autonomía y Descentralización y demás leyes en vigencia.

Artículo 133.- establece que, “las concejales o concejales en ejercicio tanto en el Pleno como en las Comisiones, podrán desarrollar sus funciones sobre la base de los siguientes instrumentos legislativos y de fiscalización”:

Inc. a) Proyectos de Ley Autonómica Municipal.

Asimismo se establece, como exposición de motivos lo siguiente:

Que, la primera infancia es la etapa de vida más importante en cuanto al desarrollo integral. Se ha demostrado que durante los primeros años de vida del ser humano existe mucha plasticidad en el cerebro y este se sigue desarrollando y creando conexiones neuronales, por lo que la nutrición, la estimulación cognitiva y la crianza influyen fuertemente en el alcance del niño y niña para desarrollar todo su potencial en cuanto a salud, capacidades cognitivas y socioemocionales.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



Los resultados que se alcancen en la primera infancia desempeñan un papel importante a lo largo de la vida, afectando la productividad y capacidad de una persona, mientras mejores resultados se logren en el desarrollo integral de la primera infancia se producen mejores niveles de logros educativos, de salud, integración social y otros, tanto en el presente de los niños y niñas como en el futuro. Es por eso "Invertir en la primera infancia puede actuar como un importante factor de influencia en la política para igualar las oportunidades de los niños y niñas y reducir el dominio intergeneracional de la pobreza y la desigualdad".

Asimismo, el entorno familiar de un niño o niña es central para el desarrollo de sus destrezas y habilidades. El cuidador primero, la primera fuente de estímulos cerebrales en los primeros años de vida y su interacción con un infante tiene una enorme influencia sobre el desarrollo cerebral de este último. Por otro lado, se ha demostrado que la interrelación de una niña o niño con su cuidador primero durante los primeros años puede determinar su desarrollo futuro.

La amplitud y complejidad de la crisis del cuidado y la crisis de la familia como el ámbito privilegiado del cuidado y protección de los miembros de la comunidad muestra la insuficiencia de un concepto de cuidado que atienda solamente las variables de privación en el acceso a servicios de salud, educación, protección y cuidado o que atienda a reducir los índices que se construyen desde el enfoque de necesidades básicas. Proponemos aquí partir de un concepto alternativo de desarrollo humano que se sintetiza en el concepto de "comunidad con calidad de vida humana".

El concepto de comunidad con calidad de vida nos remite, en primer lugar, a la propuesta de vivir bien y en armonía enunciada en la nueva Constitución Política del Estado, como una alternativa a la concepción del desarrollo.

Pero significa que la comunidad es la condición del "Vivir bien en Armonía" para el desarrollo humano. La comunidad es el espacio y la unidad social básica en la que se generan los marcos de comprensión que permiten las transacciones, la relación con el mundo y las representaciones que las posibiliten. Se ha demostrado que la estimulación, las oportunidades de aprendizaje y la explotación que se brinde a las niñas y niños desde su nacimiento, en nuestro caso hasta los 5 años de edad, tendrán un impacto futuro en la sociedad. Por lo que es indispensable estimular a las niñas y niños de manera integral, acompañado de un factor que es imprescindible, el desarrollo afectivo marcado por el amor y el buen trato.

La Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal No. 001/2011, sancionada por el Pleno del Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo Municipal, en su Artículo 6° Dispone lo siguiente: A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración..."

En el marco del ejercicio de las competencias legislativas establecidas en la Constitución Política del Estado, Ley Marco de Autonomías y Decentralización, Código Niña, Niño y Adolescente, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley del Reglamento General del Concejo y otras disposiciones legales que regulan sobre la materia.

POR TANTO:

En Sesión Plenaria Ordinaria de 26 de abril de 2023, el Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe No. 23/2023, emitido por la Comisión Autónoma y Legislativa Municipal; adjuntando Proyecto de Ley Municipal Autónoma: Ley Municipal de Desarrollo Integral para la Primera Infancia en los Centros Infantiles del Municipio de Sucre; luego de su tratamiento y consideración, cumpliendo normas y los procedimientos legislativos; ha determinado APROBAR Y SANCIONAR LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 323/2023; LEY MUNICIPAL DE DESARROLLO INTEGRAL PARA LA PRIMERA INFANCIA EN LOS CENTROS INFANTILES DEL MUNICIPIO DE SUCRE.

DECRETA:

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 323/23

**LEY MUNICIPAL DE DESARROLLO INTEGRAL PARA LA PRIMERA INFANCIA
EN LOS CENTROS INFANTILES DEL MUNICIPIO DE SUCRE.**

**Dr. Enrique Leaño Palenque
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



TÍTULO I CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1 (OBJETO). - La presente Ley Municipal Autónoma tiene por objeto motivar el desarrollo integral de la primera infancia en los centros infantiles del Municipio de Sucre para alcanzar una mejor calidad de vida.

ARTÍCULO 2 (FINES). - La presente Ley Municipal Autónoma tiene las siguientes finalidades:

a) Garantizar de manera integral e intersectorial la educación y desarrollo integral de la primera infancia, con la participación efectiva y la corresponsabilidad de la Secretaría o Dirección correspondiente, Coordinadora, Facilitadoras, Educadoras y los Padres de Familia, para mejorar la calidad de vida de los niños y niñas de la Primera Infancia.

b) Implementar el modelo de calidad para la atención y desarrollo de la primera infancia, en los ámbitos de educación en familia con un trabajo coordinado con los padres de familia para el desarrollo Integral, a través del modelo sistémico de prevención, atención, cuidado y protección social.

c) Implementar la política municipal de educación, atención y desarrollo de la primera infancia en los Centros Infantiles Municipales para el desarrollo infantil.

ARTÍCULO 3 (PRINCIPIOS). - La presente Ley, aplica y promueve como principios los siguientes: Los Derechos de las Niñas y Niños traducidos en cuidado integral, Nutrición y educación para todos.

1. **Atención.**- Implica el trabajo Intersectorial para garantizar el cumplimiento efectivo de los Derechos de las Niñas y Niños traducidos en cuidado integral, Nutrición y Educación para todos.
2. **Cuidado Integral.**- Incluye todo aquello que hacemos para mantener, continuar y recuperar nuestro entorno social, en busca de un mundo que garantice un vivir con mejores condiciones.
3. **Protección Social Comunitaria.**- Es el desarrollo humano, la calidad de vida de la persona, la calidad de las relaciones al interior de una sociedad y se enmarcan en los derechos fundamentales de las personas y de la comunidad.
4. **Interés Superior.**- Atención a la primera infancia por medio de la prevención, atención cuidado integral y protección social – comunitario, que permita mejorar la calidad de vida de la primera infancia en los espacios de educación y desarrollo integral.
5. **Interculturalidad.**- La educación intercultural y plurilingüe en la familia no escolarizada, recupera, potencia y revaloriza los saberes, los conocimientos, la primera lengua y el ejercicio de los valores socio-comunitarios de las culturas de las naciones y pueblo indígena originario campesinos y las comunidades interculturales. Es así que se contribuye a la afirmación de la identidad personal y comunitaria de las niñas y los niños en complementariedad con los saberes y conocimientos de otras culturas.
6. **Prioridad Absoluta.**- Por el cual las niñas y niños serán objeto de preferente atención y protección, en la formulación y ejecución de políticas públicas, en la asignación de recursos, en el acceso a servicios públicos en la presentación de auxilio y de atención en situaciones de vulnerabilidad, en la protección y socorro en cualquier circunstancia, obligándose de vulnerabilidad, en la protección y socorro en cualquier circunstancia, obligándose todos los corresponsables al cumplimiento efectivo de los derechos y garantías de las niñas y niños.
7. **Desarrollo Integral.**- Por el cual se procura el desarrollo armónico de las capacidades físicas, cognitivas, emocionales, espirituales y sociales de las niñas y niños, tomando en cuenta sus múltiples interrelaciones y la vinculación de estas con la circunstancias que tiene que ver con su vida.
8. **Corresponsabilidad.** - Por el cual todos los niveles, las familias y la sociedad, son corresponsables de asegurar a las niñas y niños, el ejercicio, goce y respeto pleno de sus derechos.
9. **Rol de la Familia.**- Por el cual se reconoce el rol fundamental e irrenunciable de la familia como medio natural para garantizar la protección integral de niñas y niños y su papel primario y preponderante en la educación y formación de los mismos. Asegurar políticas, programas y asistencia apropiada para que la familia pueda asumir adecuadamente sus responsabilidades.
10. **Cultura de Paz y Buen trato.**- Todo el mundo incluido padres, madres, autoridades e instituciones, comunidades y la población en general tienen la obligación de respetar, proteger y atender a niñas y niños propios y ajenos.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



11. **Equidad de Género.** - Por el cual las niñas y niños gozan de los mismos derechos y el acceso a las mismas oportunidades.
12. **Reserva y Confidencialidad.** - Las autoridades judiciales, servidores públicos, y el personal de instituciones privadas y públicas tienen la obligación de mantener reserva y resguardar la identidad de la niña y niño, que se vea involucrado en cualquier tipo de proceso y de restringir el acceso a la documentación sobre los mismos, salvo autorización expresa de las autoridades competente.

ARTÍCULO 4 (MARCO LEGAL Y COMPETENCIAL).- La presente Ley Municipal tiene como marco legal los principios, derechos y garantías establecidos en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, principalmente en el Artículo 17, 59 párrafo I, 60, 302 párrafo I numeral 39, Ley 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bólvarez" en su artículo 5 numeral 5, la Ley 070 Abelino Siñani - Elizardo Pérez en su artículo 12, la Ley N° 548 del Código Niña, Niño y Adolescente en su artículo 1, Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales en su artículo 3, artículo 4, artículo 16, artículo 22 y el artículo 23; demás normativa vigentes.

ARTÍCULO 5 (DERECHOS DE LAS NIÑAS Y NIÑOS EN LA PRIMERA INFANCIA).- Los derechos de las niñas y niños comienzan desde la gestión con una adecuada alimentación, corresponsabilidad parental con acciones que determinen tomar el control de su hijo/a, cumplir con los controles médicos adecuados para el buen desarrollo, garantizando su integridad física, mental, desarrollo integral y educación para la primera infancia en familia para que puedan vivir y se formen en condiciones adecuadas.

ARTÍCULO 6 (CALIDAD DE VIDA).- El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre promoverá acciones y políticas impulsando el bienestar de la primera infancia y su relación con la naturaleza.

ARTÍCULO 7 (SISTEMA DE DESARROLLO SOCIAL).- El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre a través de la Dirección o Unidad correspondiente, desarrollará el modelo sistémico de la atención, cuidado integral, prevención y protección social de la primera infancia.

ARTÍCULO 8 (ATENCIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA). - El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre a través de sus diferentes Unidades y Direcciones de forma coordinada gestionaran acciones orientadas al mantenimiento de valores, educación, salud y cultura en la primera infancia. Enfocándose en lo siguiente:

1. Promoción, difusión y sensibilización del cuidado integral de la primera infancia como un tema central para la construcción de una sociedad con calidad de vida.
2. Fortalecer a la familia como la responsable central del cuidado integral a la primera infancia.
3. Fortalecer a la comunidad como ámbito de desarrollo integral a la primera infancia.
4. Elaborar e implementar políticas, planes, programas, proyectos de atención y cuidado integral a la primera infancia.

ARTÍCULO 9 (PARTICIPACIÓN SOCIAL COMUNITARIA EN LA MODALIDAD MIXTA). El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, promoverá la participación social coordinada con el trabajo de los padres de familia en espacios de juego y aprendizaje organizados para las niñas y niños mayores de 6 meses hasta 5 años quienes asistan a Centros Infantiles para participar en actividades educativas que favorezcan su socialización, desarrollo motriz, espiritual y cognitivo a través del juego y recreación.

CAPÍTULO II MODELO DE CALIDAD EDUCACIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA

ARTÍCULO 10 (EL MODELO DE CALIDAD).-

I. El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre implementará los modelos de calidad de vida, para la atención y desarrollo de la primera infancia en espacios de atención, educación y desarrollo integral, articulando instrumentos que orientaran el logro de los objetivos, reconociendo a la familia como base fundamental de la sociedad, generando condiciones favorables para las niñas y niños.

II. El modelo de calidad para la atención y desarrollo de la primera infancia será evaluado a través de la instancia competente, quienes velarán por los mecanismos de participación social, procesos de autoevaluación, elaboración, ejecución y seguimiento en los espacios de educación y desarrollo integral.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



III. El modelo de calidad de vida para la atención y desarrollo de la primera Infancia a su vez deberá promover una gestión integral de identificación de discapacidad en la primera infancia desarrollando mecanismos de prevención, atención, cuidado y protección social.

IV. Asegurar el derecho a la salud de las niñas y niños de la primera infancia a través de un sistema de prevención en salud, para el control de vacunación, alimentación complementaria, suplementos nutricionales, mejoramiento de hábitos alimenticios y fomento a la lactancia materna.

ARTÍCULO 11 (CONTROL DE CALIDAD).- El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre en el marco de corresponsabilidad entre las familias debe garantizar el funcionamiento adecuado de los centros infantiles municipales, para lograr la implementación de los tres ejes de desarrollo del modelo de calidad de vida.

ARTÍCULO 12 (ACTORES DEL MODELO DE CALIDAD DE VIDA).-

I. Los actores de la aplicación del modelo de calidad serán los siguientes: Diferentes Instancias del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y otras instituciones, para el cuidado integral y educación para la implementación y ejecución del modelo de calidad.

II. Se promoverá así mismo la acción coordinada con las diferentes instancias del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

TITULO II
DE LOS CENTROS INFANTILES PARA EL DESARROLLO INFANTIL
CAPITULO I
DESARROLLO

ARTÍCULO 13 (CENTROS INFANTILES MUNICIPALES PARA EL DESARROLLO INFANTIL).- En los centros municipales para el desarrollo infantil se brindará educación y desarrollo integral enmarcado en los tres ejes de desarrollo sujeta a reglamentación:

1. Eje de Desarrollo Cognitivo y Psicomotriz (Área de Pedagogía)

Sera la responsable de capacitar al personal técnico responsables del centro infantil municipal educadoras, responsables de manejo de alimentos garantizando el estricto cumplimiento de los procesos pedagógicos en el marco de los lineamientos y orientaciones metodológicas de la educación no escolarizada dentro la familia y de la neuro-educación.

2. Eje de Desarrollo Socio Afectivo y Emocional (Área de Trabajo Social y Psicológica). Sera la encargada de la promoción, difusión de los valores y el ejercicio de los derechos humanos de las niñas y niños en los centros infantiles municipales en corresponsabilidad con la familia y la comunidad.

Área de Psicología. – Encargada del fortalecimiento socio afectivo y emocional de las niñas, niños, madres, padres de familia, tutores a través de la prevención.

3. Eje de crecimiento y Desarrollo Físico (Área de Salud, Nutrición y Fisioterapia):

Área de Nutrición.- Deberá precautelar el adecuado estado nutricional y de salud, brindar una alimentación equilibrada, sana y saludable a las niñas y niños además fomentar hábitos en alimentación, higienes saludables en su entorno familiar para alcanzar el desarrollo integral.

Área de Fisioterapia y Psicomotricidad.- Encargada de coadyuvar el adecuado desarrollo física a través de actividades sensorio-motrices mediante estrategias, detección, prevención de alteraciones motoras prevalentes en la Primera Infancia, estimulación oportuna y temprana en caso de retraso o rezago para un desarrollo integral de las niñas y niños.

Área de Salud. - Responsable de asegurar el derecho a la salud de los niños y niñas de la primera infancia a través de un sistema de prevención de salud, para el control de vacunación, alimentación complementaria, suplementos nutricionales, vigilancia del estado nutricional, mejoramiento de hábitos alimentarios, fomento a la lactancia materna y prevención de las infecciones respiratorias agudas, la enfermedad diarreica aguda, otras enfermedades prevalentes de la infancia.

CAPÍTULO II
DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 14.- (FINANCIAMIENTO).- El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre preverá de acuerdo a su capacidad económica y de gestión la funcionalidad y el fortalecimiento de la Ley de Desarrollo Integral para la primera Infancia en Centros Infantiles.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



DISPOSICIONES ABROGATORIA Y DEROGATORIA

DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA ÚNICA. – Quedan derogadas y abrogadas las disposiciones contrarias a la presente Ley.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- El Ejecutivo Municipal a través de la Unidad correspondiente, realizarán las acciones que sean necesarias para la implementación y ejecución de la presente Ley, en coordinación con el Gobierno Nacional, Gobierno Departamental y otras entidades públicas y privadas.

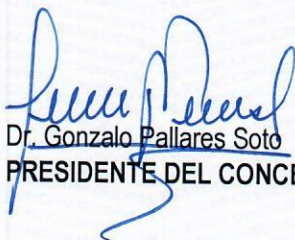
DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- La presente Ley será reglamentada mediante Decreto Municipal dentro del plazo máximo de treinta (30) días a partir de su promulgación.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA. En cumplimiento al art. 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, deberá remitirse la presente Ley Municipal Autónoma al Servicio Estatal de Autonomías (SEA).

DISPOSICIÓN FINAL CUARTA. La presente Ley Municipal entrará en vigencia partir de su publicación en la Gaceta Municipal.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, la presente disposición legal, debidamente aprobada y sancionada por el Concejo Municipal de Sucre, para su respectiva PROMULGACIÓN y PUBLICACIÓN de la Ley No. 323/2023, para los fines consiguientes de ley.

Es dada en la Sesión Plenaria Ordinaria del Concejo Municipal, a los veintiséis (26) días del mes de abril del año dos mil veintitrés.


Dr. Gonzalo Pallares Soto
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL


Sra. Goya Guadalupe Fernández Castel
CONCEJAL SECRETARIA DEL C.M.S.

Por tanto, la PROMULGO para que se tenga y cumpla como LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA No. 323/2023, LEY MUNICIPAL DE DESARROLLO INTEGRAL PARA LA PRIMERA INFANCIA EN LOS CENTROS INFANTILES DEL MUNICIPIO DE SUCRE, a los12..... días del mes de mayo de 2023.


Dr. Enrique Leño Palenque
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

